

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del miércoles 24 de Abril de 1869, núm. 111.)

Dirección general de instrucción pública.—Segunda enseñanza.—Circular.

Para llevar á cabo lo resuelto, con esta fecha por el Poder Ejecutivo mandando sacar á oposición las cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza, esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1º En el término de 15 días á contar desde la publicación de esta orden, procederá V. S. á anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito universitario las oposiciones para las cátedras que existan vacantes en los Institutos de tercera clase, y locales del mismo, y que correspondan á las asignaturas de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, y Química, Historia natural y Psicología, Lógica y Ética, remitiendo á esta Dirección general las convocatorias que al efecto se publiquen.

2º Se consideran vacantes para los efectos de la disposición anterior todas aquellas cátedras pertenecientes á dichas asignaturas que se hallen servidas por auxiliares, sustitutos, encargados y Catedráticos en comisión, siempre que no tengan propietarios.

3º Para la redacción de los anuncios de convocatoria se atenderá V. S. á lo prevenido en la segunda parte del art. 8º del reglamento de 1º de Mayo de 1864, consignando además que las solicitudes de que habla el artículo 10 del mismo y que debían dirigirse á este Ministerio se presentarán en la Secretaría general de esa Universidad, acompañadas de los documentos que en el mismo artículo se mencionan.

4º Los Profesores del Instituto de esa capital que en unión del Consejo universitario deben designar el punto que sirva de tema para el discurso que los aspirantes han de acompañar á sus instancias serán designados por V. S. de entre los que reunan títulos correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan, oyendo á dicho Consejo universitario.

5º Al siguiente dia de terminado el plazo para presentar solicitudes remitirá V. S. á esta Dirección gene-

ral las propuestas para el nombramiento del Tribunal o Tribunales que hayan de entender en las oposiciones, y nota de los aspirantes que se hayan presentado. Cuando sean varias las cátedras que se anuncien y pertenezcan á distinta asignatura, remitirá V. S. por separado la propuesta y nota de aspirantes correspondientes á cada una.

6º Una vez constituidos los Tribunales de oposiciones á ellos remitirá V. S. las instancias que se le hayan presentado con los documentos respectivos á fin de que, con entera sujeción á lo dispuesto en el citado reglamento de 1º de Mayo de 1864, se verifiquen las oposiciones.

7º Cumplimentado por los Tribunales el art. 32 del mencionado reglamento remitirán estos á V. S. las propuestas y documentos de que trata el 33 del mismo para que ese Consejo universitario, con los cuatro Profesores que concurriesen á la designación del tema, según lo prevenido en la disposición 3º de la orden expedida en esta fecha por el Poder Ejecutivo, dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos; hecho lo qual elevará V. S. á esta Dirección general el expediente ó expedientes integros, cuidando de hacerlo dentro de los 15 días siguientes á aquel en que se le fueren remitidos a V. S. por los Tribunales.

Y 8º En el mismo plazo de 15 días, á contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta, dispondrá V. S. lo conveniente para que sigan su curso natural los expedientes de las oposiciones que ya se hayan anunciado y que se refieran á algunas de las asignaturas de las determinadas en la disposición 1º de esta orden. Si los Tribunales no estuviesen nombrados, propondrá V. S. inmediatamente á esta Superioridad las personas que deban componerlos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de...

## SECCION SEGUNDA.

### REEMPLAZO DEL AÑO DE 1869.

#### Provincia de Segovia.

Repartimiento que ha ejecutado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma del cupo de 255 soldados que la han correspondido para el reemplazo del ejército en el año actual, en virtud de lo dispuesto en la ley y decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Marzo último, con expresión del número de mozos que ha de entregar cada Ayuntamiento por resultado del sorteo de décimas:

	Número de mozos sorteados en 5º de Abril de 1868 de acuerdo con el sorteo de la ley.	Total de soldados que corresponde a cada pueblo en vista del sorteo de décimas.
Capo	que corresponde a cada pueblo	por
Partido de Cuellar		
Adrados	7	1
Aguilaflente	15	2
Aldeasona	1	1
Arroyo de Cuellar	1	1
Calabazas	14	2
Campo de Cuellar	2	1
Castro de Fuentidueña	10	2
Cobos de Fuentidueña	3	1
Gozuelos	3	1
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarbajosa	32	6
Cuevas de Provano	13	2
Ghañe	11	2
Ghatun	2	1
Dehesa y Dehesa mayor	6	1
Fresneda de Cuellar	12	1
Erumales, Aldehuerta y Perosillo	18	1
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	25	1
Fuente el Olmo de Iscar	9	1
Fuentepelayo	14	2

	Número de mozos sorteados en 5º de Abril de 1868 de acuerdo con el sorteo de la ley.	Total de soldados que corresponde a cada pueblo en vista del sorteo de décimas.
Alconada y Alconadilla	6	1
Aldealengua de Sta. María	1	1
Aldeanueva de la Serréz	1	1
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno	3	1
Aldehorno	8	1
Aillon	3	1
Becerril	4	1
Campo de San Pedro	1	1
Gascajares	2	1
Gedillo de la Torre	5	1
Cilleruelo de San Mamés	1	1
Corral de Aillon	7	1
Estébanvela y Francos	5	1
Fresno de Cantespino y Castilierra	10	1
Fuentemizarra	5	1
Grado	3	1
Languilla y Mazagatos	5	1
Linares	1	1
Maderuelo	3	1

Fuentepinel..... 2 .. 1 .. 1

Fuentesauco..... 4 .. 1 .. 1

Fuentes de Cuellar..... 2 .. 1 .. 1

Fuentesoto y Tejares..... 2 .. 1 .. 1

Fuentidueña..... 4 .. 1 .. 1

Gomezerracín..... 4 .. 1 .. 1

Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña..... 4 .. 1 .. 1

Lastras de Cuellar..... 15 .. 2 .. 1 .. 3

Lovingos..... 13 .. 2 .. 1 .. 1

Mata de Cuellar..... 14 .. 2 .. 1 .. 1

Membibre..... 1 .. 1 .. 1 .. 1

Moraleja de Cuellar..... 5 .. 1 .. 1

Narros..... 2 .. 1 .. 1

Navalmanzano..... 12 .. 2 .. 2

Navas de Oro..... 11 .. 2 .. 2

Olombrada..... 7 .. 1 .. 1

Ontalvilla..... 6 .. 1 .. 1

Pinarejos..... 2 .. 1 .. 1

Pioarnegrillo..... 2 .. 1 .. 1

Remondo..... 1 .. 1 .. 1

Sacramenia..... 12 .. 2 .. 2

Samboal..... 7 .. 1 .. 1

San Cristóbal de Cuellar..... 1 .. 1 .. 1

Sanchionuno..... 2 .. 1 .. 1

San Martín y Mudrián..... 7 .. 1 .. 1

San Miguel de Bernuy..... 2 .. 1 .. 1

Torreadrada..... 9 .. 1 .. 1

Torrecilla del Pinar..... 9 .. 1 .. 1

Valtiendas, Grunjas y Pedcharromán..... 4 .. 1 .. 1

Vallelado..... 6 .. 1 .. 1

Vegafría..... 3 .. 1 .. 1

Villaverde de Iscar y Gastrejón..... 7 .. 1 .. 1

Zarzuela del Pinar..... 10 .. 1 .. 1

Partido de Riaza.

Alconada y Alconadilla..... 6 .. 1 .. 1

Aldealengua de Sta. María..... 1 .. 1 .. 1

Aldeanueva de la Serréz..... 1 .. 1 .. 1

Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno..... 3 .. 1 .. 1

Aldehorno..... 8 .. 1 .. 1

Aillon..... 3 .. 1 .. 1

Becerril..... 4 .. 1 .. 1

Campo de San Pedro..... 1 .. 1 .. 1

Gascajares..... 2 .. 1 .. 1

Gedillo de la Torre..... 5 .. 1 .. 1

Cilleruelo de San Mamés..... 1 .. 1 .. 1

Corral de Aillon..... 7 .. 1 .. 1

Estébanvela y Francos..... 5 .. 1 .. 1

Fresno de Cantespino y Castilierra..... 10 .. 1 .. 1

Fuentemizarra..... 5 .. 1 .. 1

Grado..... 3 .. 1 .. 1

Languilla y Mazagatos..... 5 .. 1 .. 1

Linares..... 1 .. 1 .. 1

Maderuelo..... 3 .. 1 .. 1

Madriguera.....	7	1	1	Basardilla.....	1	1	Castroserna de abajo.....	1	1	Perorrubio, Tárraro y Ve-
Montejo de la Vega de la				Bernuy de Porreros.....	2	1	Castroserna de arriba.....	5	1	llosillo.....
Serreuela.....	3	1	1	Brieva.....	4	1	Castroserracín.....	2	1	Praderna y Pradenilla.....
Moral.....	4	1	1	Caballar.....	2	1	Cerezo de abajo y Mansilla.	2	1	Puebla de Pedraza y Frades.
Muyo.....	1	1	1	Cabañas, Agejas y Mata de			Cerezo de arriba.....	5	1	Rebollo.....
Negredo.....	1	1	1	Quintanar.....	4	1	Condado de Castilnovo y			San Pedro de Gaillos.....
Onrubia.....	4	1	1	Cantimpalos.....	5	1	Nava.....	8	1	Santa Marta y Cabrerizos.
Pajares de Fresno, Cinco-	2	1	1	Carbonero de Ahusin.....	4	1	Duraton.....	3	1	Santo Tomé del Puerto.
villas y Gómezbarro.....				Carbonero el Mayor.....	25	4	Duruelo y Cortos.....	2	1	Sebulcor y San Miguel de
Pradales, Ciruelos y Ca-	3	1	1	Collado-hermoso.....	3	1	Encinas.....	1	1	Neguera.....
rabias.....				Gubillo.....	1	1	Fresnillo de la Fuente.....	4	1	Sepúlveda.....
Riaguas de San Bartolomé.				Cuesta.....	7	1	Fuenterrebollo.....	8	1	Sigüero y Aldealapena.
Riahuelas.....	1	1	1	Encinillas.....	2	1	Gallegos.....	3	1	Sigueruelo.....
Riaza.....	26	4	1	EsCALONA.....	8	1	Grajera.....	1	1	Sotillo, Alameda y Fresne-
Ribota y Aldealazaro.....	3	1	1	Escarabajosa de Cabezas..	5	1	Inojosas, Aldehuela y Bur-			da de Sepúlveda.....
Ricfrio de Riaza.....	2	1	1	Escobar, Parral, Peñasru-			gomillodo.....	1	1	Torre Valde San Pedro.
Saldana.....	2	1	1	bias, Pinillos y Villavela.	8	1	Matabuena, Matamala y			Turrubuelo y Aldeanueva
Santa Maria de Riaza.....	5	1	1	Espinat.....	15	2	Cañicos.....	5	1	del Campanario.....
Santibañez de Aillon.....	5	1	1	Espirdo y Tizneros.....	2	1	Matilla.....	6	1	Urueñas.....
Sequera de Fresno.....	2	1	1	Fuentemilanos, Aldeallana,			Navafria.....	3	1	Valdesimonte.....
Serracin.....	1	1	1	Campillo, Colina, Mata-			Navalilla.....	2	1	Valle de Tabladillo.....
Valdevacas de Montejo.	4	1	1	manzano y Tajuna.....	2	1	Navares de Ayuso.....	2	1	Valleruela de Pedraza.
Valdevarnés.....	4	1	1	Garcillan.....	4	1	Navares de Enmedio.....	5	1	Valleruela de Sepúlveda.
Valvieja.....	1	1	1	Higuera.....	1	1	Navares de las Cuevas.....	2	1	Ventosilla y Tejadilla.
Villacorta, Alquité y Martin				Huertos.....	3	1	Orejana, Alameda, Arenal,			Villarde Sobrepeña.
Muñoz de Aillon.....	6	1	1	Juarros de Riomoros.....	1	1	Revilla y Sanchopedro..	8	1	Villaseca.....
Villaverde y Villavilla de				Lastilla.....	2	1	Pajarejos.....			Total general... 1380 135 193
Montejo.....	2	1	1	La Losa.....	2	1	Pedraza, Velilla y Rades..	10	1	1
<b>Partido de Santa</b>				Losana.....	1	1				
<b>María de Nieva.</b>				Madrona, Perogordo y Tor-						
Aldeanueva del Codonal.	4	1	1	redondo.....	5	1				
Aldehuela del Codonal...	4	1	1	Martin Miguel.....	3	1				
Aragoneses.....	4	1	1	Mozoncillo.....	6	1				
Armuña.....	6	1	1	Muñoveros.....	7	1				
Balisa.....	3	1	1	Navas de San Antonio.....	9	1				
Bercial.....	7	1	2	Ontanares.....	3	1				
Bernardos.....	10	1	2	Ontoria.....	5	1				
Bernuy de Coca.....	3	1	1	Ortigosa del Monte.....						
Ciruelos de Coca.....				Otero de Herreros.....	6	1				
Cobos de Segovia.....	1	1	1	Otones.....	2	1				
Coca.....	10	1	1	Palazuelos, San Cristóbal y						
Codorniz.....	11	2	2	Tabanera del Monte.....	10	1				
Domingo Garcia.....	1	1	1	Pelayos y Tenzuela.....	3	1				
Donhierro y Botalhorno.	1	1	1	Revenga y Navas de Riofrío	2	1				
Etreros.....	8	1	1	Roda.....	2	1				
Fuente de Santa Cruz.....	7	1	1	Salceda.....	3	1				
Gemenuño y Santovenia.	3	1	1	San Ildefonso y Valsain...	14	2				
Hoyuelos.....	1	1	1	Santiuste de Pedraza y Re-						
Ituero.....	1	1	1	quiijada.....	12	2				
Juarros de Voltoya.....	2	1	1	Santo Domingo de Piron.	1	1				
Labajos.....	15	2	2	Sauquillo de Cabezas...	6	1				
Laguna Rodrigo.....	1	1	1	Segovia.....	84	15				
Lastras del Pozo.....	1	1	1	Sotosalvos.....	4	1				
Marazoleja.....	2	1	1	Tabanera la Luenga.....	3	1				
Marazuela.....	6	1	2	Torrecaballeros, Aldehuela						
Martin Muñoz de la Dehesa.	5	1	1	y Cabanillas.....	6	1				
Martin Muñoz de las Posad.	7	1	1	Torreiglesias.....	5	1				
Marugan.....	1	1	1	Trescasas y Sonsoto.....	9	1				
Meique.....	2	1	1	Turégano.....	16	2				
Miguelanéz.....	8	1	1	Valdeprados y Guijasalvas.	1	1				
Miguel Ibañez.....	4	1	1	Valdevacas y el Guijar...	8	1				
Montejo de la Vega de				Valseca.....	5	1				
Arevalo y Blasconuño.	7	1	1	Valverde.....	9	1				
Monterrubio.....				Veganzones.....	7	1				
Montuenga.....	6	1	1	Vegas de Matute.....	3	1				
Moraleja de Coca.....	3	1	1	Yanguas.....	13	2				
Muñopedro.....	3	1	1	Zamarramala.....	4	1				
Nava de la Asuncion....	11	2	2	Zarzuela del Monte.....	10	1				
Nieva.....	3	1	1	<b>Partido de Sepúlveda</b>						
Ortigosa de Pestaño.....	1	1	1	Aldealcorbo y Consuegra.						
Paradinas.....	2	1	1	Aldealengua de Pedraza..	9	1				
Ochando y Pascuales....	2	1	1	Aldeonsáncho.....	4	1				
Pinilla-Ambroz.....	1	1	1	Aldeonte, Olmillo y Cova-						
Rapariegos.....	2	1	1	chuelas.....	1	1				
San Cristóbal de la Vega..	6	1	1	Arahuetes y Pajares de Pe-						
Sangarcía.....	9	1	2	draza.....	6	1				
Santia María de Nieva....	19	3	3	Arcones, Arconcillos, Cas-						
Santiuste de S. Juan Bautis-	11	2	2	tillojo, Colladillo, Huerta						
Tabladillo.....	2	1	1	y Mata.....	2	1				
Tolocirio.....	2	1	1	Arevalillo.....	1	1				
Villacastin.....	9	1	1	Barbolla, Olmo, Corralejo,						
Villagonzalo.....	1	1	1	y Villarejo.....	4	1				
Villeguillo.....	5	1	1	Bercimuel.....	1	1				
Villosalda.....	3	1	1	Bociegullas.....	4	1				
<b>Partido de Segovia.</b>				Cabezuela.....	5	1				
Abades.....	7	1	1	Cantalejo.....	15	2				
Adrada de Piron.....	4	1	1	Carrascal del Rio.....	5	1				
Aldea del Rey.....	10	1	2	Casla.....	2	1				
Anaya.....	1	1	1	Castillejo de Mesleón y						
Añe.....	3	1	1	Sotos de Sepúlveda....	6	1				
				Castrillo de Sepúlveda....	2	1				
				Castrojimeno.....	4	1				

NOTA del sorteo de décimas celebrado en este dia por la Diputacion provincial con expresion de los pueblos que entraron en suerte y los numeros que les han correspondido.

Dé  
cimas.  
que entraron en suerte.

Números que les han correspondido.

**Partido de Cuellar.**	7, 5, 9, 3, 4, 8, 1, 1, 6, 10, 6, 10, 5, 9, 7, 2, 11, 4, 5, 10, 16, 5, 9, 17, 2, 1, 4, 5, 10, 16, 3, 1, 10, 12, 20, 13, 20, 18, 16, 19, 10, 7, 2, 5, 14, 6, 4, 5, 10, 19, 18, 12, 15, 9, 11, 10, 11, 7, 2, 1, 4, 6, 8, 19, 16, 5, 9, 17, 15, 3, 18, 14, 12, 20, 13, 11, 13, 12, 9, 3, 13, 12, 20, 19, 7, 9, 1, 6, 17, 3, 18

**Partido de Riaza.**

8 Riaza	6, 2, 7, 8, 9, 10, 5, 4, 1, 3,	Soldado.
2 Campo de San Pedro	7, 9, 6, 5, 8, 4, 1, 10, 2, 3,	Soldado.
3 Corral de Aillon	10, 4, 9, 6, 5, 7, 2, 3, 1,	Soldado.
7 Valdevarnés	8, 6, 1, 4, 10, 5, 2, 7, 9, 3,	Soldado.
5 Aldeanueva del Monte	6, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
5 Maderuelo	7, 2, 4, 9, 5, 6, 3, 1, 2, 1, 3,	Soldado.
4 Sequera de Fresno	8, 6, 1, 4, 10, 5, 2, 7, 9, 3,	Soldado.
6 Grado	6, 10, 5, 2, 3, 1, 4, 9, 7, 10, 2, 4, 3, 7, 6, 1,	Soldado.
2 Aldealengua de Sta. María	8, 9, 5, 6, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
8 Fresno de Cantespino	7, 8, 5, 9, 6, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
7 Moral	10, 3, 6, 8, 1, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
3 Madriguera	7, 2, 4, 9, 5, 6, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
4 Pajares de Fresno	7, 8, 5, 9, 6, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
6 Pradales	10, 3, 6, 8, 1, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
2 Riahuelas	7, 2, 4, 9, 5, 6, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
4 Riofrío de Riaza	7, 9, 6, 5, 8, 4, 1, 10, 2, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
4 Saldaña	10, 3, 4, 8, 1, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
5 Aldehornio	7, 2, 4, 9, 5, 6, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
5 Aillon	10, 3, 6, 8, 1, 2, 1, 4, 3, 10, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
5 Montejo de la Vega de la Serrezuela	7, 2, 4, 9, 5, 6, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
3 Ribota	5, 9, 10, 4, 7, 2, 8, 3, 1, 6, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
1 Villacorta	10, 4, 9, 7, 1, 6, 5, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5,	Soldado.
2 Serraciú	14, 2, 6, 8, 12, 17, 16, 19, 18, 15, 20, 13, 1, 10, 9, 3, 4, 7,	Soldado.
9 Estébanvela	10, 3, 6, 7, 13, 16, 17, 4, 20, 15, 11, 5, 10, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Santibáñez de Aillon	10, 9, 6, 7, 13, 16, 17, 4, 20, 15, 11, 5, 10, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Linares	15, 16, 9, 17, 10, 20, 12, 3, 13, 6, 18, 8, 19, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Aldeanueva de la Serrezuela	10, 9, 8, 14, 12, 17, 11, 6, 18, 16, 4, 2, 20, 15, 16, 9, 17, 10, 20, 12, 3, 13, 6, 18, 8, 19, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Cédillo de la Torre	15, 11, 3, 2, 18, 12, 8, 19, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Fuentemizarra	14, 9, 6, 7, 13, 16, 17, 4, 20, 15, 11, 5, 10, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Becerril	15, 16, 9, 17, 10, 20, 12, 3, 13, 6, 18, 8, 19, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Gascajares	10, 2, 3, 5, 6, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Santa María de Riaza	8, 19, 11, 1, 14, 4, 5, 7, 2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Onrubia	1, 13, 7, 19, 15, 5, 3, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Villaverde de Montejo	10, 9, 8, 14, 12, 17, 11, 6, 18, 16, 4, 2, 20, 15, 16, 9, 17, 10, 20, 12, 3, 13, 6, 18, 8, 19, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Languilla	12, 17, 11, 6, 18, 16, 4, 2, 20, 15, 16, 9, 17, 10, 20, 12, 3, 13, 6, 18, 8, 19, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.

**Partido de Santa**

5 Nieve	4, 1, 7, 5, 10, 8, 6, 3, 9, 2,	Soldado.
5 Gementuño	5, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Domingo García	3, 10, 4, 9, 7, 6, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Miguel Ibañez	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
1 Armuña	8, 9, 4, 7, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
3 Bernuy de Coca	10, 2, 3, 5, 6, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Moraleja de Coca	6, 4, 7, 5, 2, 19, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Aldeanueva del Codonal	10, 3, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
3 Fuente de Santa Cruz	1, 7, 2, 8, 7, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Ochando	4, 2, 3, 10, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Oyuelos	9, 7, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Rapartegos	5, 10, 4, 9, 7, 6, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Juarros de Voltoya	6, 1, 5, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Melque	4, 2, 3, 10, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Laguna Rodrigo	9, 7, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
3 Martín Muñoz de las Posadas	8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Sangarcía	4, 10, 3, 2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Donhierro	6, 2, 9, 4, 5, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
3 Montejo de Arévalo	1, 10, 7, 3, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
1 San Cristóbal de la Vega	8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Tolocirio	4, 1, 9, 2, 3, 5, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
5 Balisa	5, 3, 7, 10, 9, 6, 4, sup, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Villoslada	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Villacastín	1, 10, 7, 3, 8, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Ituero	6, 9, 5, 3, 4, 7, 10, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
1 Marazuela	8, 2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Marugán	5, 3, 7, 10, 9, 6, 4, sup, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
5 Muñopedro	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Cebos de Segovia	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
1 Montuenga	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Aldehuela del Codonal	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
3 Bercial	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
8 Labajos	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Lastras del Pozo	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
8 Coca	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Villagonzalo	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
7 Aragoneses	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
8 Bernardos	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
5 Etreros	2, 1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.

9 Martín Muñoz de la Dehesa	1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
2 Ortigosa de Pestaño	1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
5 Santa María de Nieva	1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
4 Tabladillo	1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
9 Villeguillo	1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10, 2, 3, 11, 4, 9, 7, 1, 6, 5,	Soldado.
5 Miguelañez	1, 2, 1, 3, 4, 8, 9, 5, 10,	

2 Aldeonte.....	2, 5,
4 Sepúlveda.....	8, 3, 4, 9,
4 Navares de Ayuso.....	1, 10, 6, 7,
4 Sotillo.....	3, 10, 7, 9,
4 Cerezo de abajo.....	8, 4, 1, 6,
2 Perorrubio.....	5, 2,
5 Condado de Castilnovo.....	1, 2, 4, 10, 5,
3 Duraton.....	3, 9, 6, 8, 7,
4 Puebla de Pedraza.....	4, 7, 5, 10,
2 Arevalillo.....	2, 8,
4 Arcones.....	9, 1, 3, 6,
5 Prádena.....	3, 1, 6, 10, 2,
4 Casla.....	9, 7, 5, 8,
1 Sigüero.....	4,
7 Aldealengua de Pedraza.....	8, 2, 1, 7, 4, 6, 3,
1 Arahuetes.....	10,
2 Bercimuel.....	9, 5,
7 Aldeonsancho.....	5, 10, 3, 6, 1, 9, 4,
3 Valle de Tabladillo.....	7, 8, 2,
7 Barbolla.....	4, 2, 9, 5, 6, 3, 8,
2 Castroserna de abajo.....	10, 1,
1 Castillejo de Mesleón.....	7,
9 Cerezo de arriba.....	8, 10, 6, 4, 9, 2, 1, 7, 3,
1 Matilla.....	5,
8 Cantalejo.....	4, 1, 5, 6, 3, 2, 8, 10,
2 Encinas.....	7, 9,
2 Inojosas.....	2, 8,
8 Pedraza.....	3, 6, 1, 10, 4, 9, 7, 5,
5 Fuenterrebollo.....	7, 6, 10, 3, 1,
5 Orejana.....	4, 9, 8, 5, 2,
1 Urueñas.....	6,
9 Villaseca.....	2, 1, 8, 3, 4, 10, 9, 5, 7,
7 Castrojimeno.....	16, 13, 10, 5, 9, 12, 3,
9 Castroserna de arriba.....	18, 20, 11, 6, 4, 17, 8, 14, 7,
4 Duruelo.....	2, 1, 19, 15,
7 Boceguillas.....	19, 4, 20, 1, 13, 11, 8,
9 Matabuena.....	12, 14, 10, 17, 5, 3, 7, 15, 9,
4 Navalilla.....	16, 2, 6, 18,
7 Fresnillo de la Fuente.....	7, 4, 11, 20, 5, 14, 3,
9 Navafria.....	12, 13, 2, 9, 1, 17, 10, 19, 8,
4 Navares de las Cuevas.....	6, 18, 15, 16,
9 Navares de Enmedio.....	20, 18, 7, 8, 10, 17, 14, 5, 2,
9 Santa Marta.....	13, 19, 3, 15, 6, 9, 16, 4, 1,
2 Grajera.....	12, 11,
7 Santo Tomé del Puerto.....	17, 16, 2, 13, 5, 19, 1,
9 Torre Valde San Pedro.....	15, 8, 20, 11, 18, 9, 6, 7, 4,
4 Turrubuelo.....	14, 12, 3, 10,
7 Sebúlcor.....	28, 4, 2, 13, 10, 9, 8,
7 Sigueruelo.....	7, 15, 27, 5, 19, 18, 20,
7 Valleruela de Sepúlveda.....	29, 17, 26, 21, 6, 22, 3,
9 Carrascal del Río.....	14, 1, 12, 30, 25, 16, 24, 23, 11,
5 Gallegos.....	Soldado.
1 Rebollo.....	10, 4, 5, 2, 3,
1 Alconada.....	1,
1 Sauquillo de Cabezas.....	7,
2 Arroyo de Cuellar.....	9,
	6, 8,

Segovia 24 de Abril de 1869.—El Presidente, Galo Remón.—P. A. D. L. D.—Fausto Antonio Rosillo, Secretario Interino.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, en cumplimiento de lo mandado en el art. 30 de la ley vigente de reemplazos. Segovia 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

#### Rectificación.

La doble subasta de 2950 pinos que se halla anunciada en el Boletín oficial, núm. 45, para el dia 10 de Mayo próximo, en este Gobierno y en el Ayuntamiento del Espinar, tendrá lugar bajo el tipo de la retasa que se les tiene hecha, y no de la primitiva tasación con que aparecen anunciados, en la forma siguiente:

Primer lote.

1000 pinos, retasados en la cantidad de 1590 escudos.

Segundo lote.

1950 pinos, retasados en la cantidad de 2950 escudos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la adquisición de los referidos dos lotes de pinos. Segovia 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

### SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### Documentos de vigilancia.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 50 del dia 24 de Abril de 1868, se manifestó por el Sr. Gobernador á los Alcaldes de la misma los precios á que habian de cobrarse las cédulas de vecin-

dad de las 6 clases de que habian de surtirse, y que no habiendo impresos de todas clases se habilitasen las existentes con la nota que se insertaba, previniéndoles que pasaran inmediatamente á recogerlas y su distribucion la hicieran antes del dia 15 de Mayo siguiente, y que á los mismos Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento que demorasen este servicio se les impondría una multa proporcionada á la falta.

Igualmente en el Boletín oficial núm. 115 del dia 23 de Setiembre de dicho año 1868 se previno á los Ayuntamientos por el señor Gobernador què en el término de 8 dias procedieran á recoger las cédulas que con el carácter de provisionales estaban repartidas, y que en el mismo término de 8 dias ó sea á la vez que se presentasen á devolver las antiguas, les serian entregadas las nuevas en canje de aquellas, para que en el término de un mes quedasen nuevamente repartidas y satisfechas, y que si en el término fijado, tanto para recoger y entregar los documentos cuanto para realizar su pago no se verificase, el Ayuntamiento que saltase pagaria de su peculio el Alcalde y Secretario respectivos las dietas que devenguen los plantones que se mandaran hasta que quedase enteramente cumplido este servicio.

Los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia no cumplieron como debieron lo que dicha autoridad les encomendaba, y de aquí resulta que están en descubierto del pago de los documentos que recibieron para su distribucion y cobranza, en el año próximo pasado, y no pudiendo por mas tiempo dilatar el que los valores de citados documentos dejen de ingresar en Tesorería, me veo en la necesidad por última vez de encargarles que si en el improrrogable término de 15 dias no se presentan á satisfacer en la misma el importe de los documentos que recibieron del delegado por el señor Gobernador, pasarán comisionados de apremio con las dietas de instrucción á hacer que se verifique el pago.

Por la misma razon de no haber cumplido en tiempo oportuno con lo que se les mando en las órdenes citadas, han dejado pasar el término hábil de devolver aquellos documentos que debieron canjearse en dicha época, por cuyo motivo no se les puede admitir las que algunos pueblos han manifestado tienen en su poder, puesto que han debido ser distribuidas y pagadas segun estaba mandado por ser obligatorio á todo español de 15 años estar provisto de la que le corresponde segun en la clase en que se encuentre, como se expresó en la orden inserta en el Boletín ya citado, núm. 50.

Esta Administración espera de los Alcaldes responsables al pago de dichos documentos, no darán lugar á que tome las medidas correctivas que se indican, apresurándose á ingresar en Tesorería unos fondos que han debido realizarse al tiempo que se les fijó.

Segovia 23 de Abril de 1869.  
—Julian Meléndez.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### Documentos de vigilancia.

Sin embargo de lo prevenido por el Gobierno provisional segun la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 8 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 23, del dia 19 de Febrero siguiente, sobre el modo de recibir, distribuir y cobrar las cédulas de vecindad conforme con la condicón 2.º de la misma, observa ésta Administración que algunos Alcaldes de esta provincia aun no la han dado cumplimiento, presentándose á recoger las que con arreglo á su vecindario han debido verificarlo en el mes de Marzo próximo pasado, con las formalidades que se expresaron al insertar dicha orden en el citado Boletín oficial, y no siendo posible á esta Administración consentir por mas tiempo que se demore este servicio, encarga á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan en este caso hagan desde luego el pedido por duplicado al Sr. Gobernador, y se presenten á recoger, repartir y cobrarlas en los términos que está mandado, haciendo entrega de su importe en esta Tesorería dentro del trimestre.

Espera ésta Administración del celo de los Sres. Alcaldes darán cumplimiento á la citada disposición del Gobierno provisional, sin dar lugar á otros recuerdos.

Segovia 23 de Abril de 1869.  
—Julian Meléndez.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Fuenterrebollo, Hoyuelos y Santovenia, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, al Sr. Gobernador de esta provincia por conductor de esta Administración en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Segovia 23 de Abril de 1869.  
—Julian Meléndez.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

# SUPLEMENTO BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, correspondiente al lunes 26 de Abril de 1869, número 52.

(Gaceta del Domingo 14 de Marzo de 1869, núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA.  
DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriado en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 de corriente mes, esta Dirección general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriado de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que a continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento:

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mismo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes. 45 por 100

En los 10 siguientes. 55 por 100

En los 10 siguientes. 50 por 100

En los 10 últimos.... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espenderá en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espenderán ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquél.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no estraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándola al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales estraidos y los plomos en galápagos que existan en este dia son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primer. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condición 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas

entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione e intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposiciones del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados e inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubieren desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriado quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriado 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

Octavo. Cuando quiera que el delegado ó delegados del gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediese el mal, resolverá lo que dentro del con-

trato estimé justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar áquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

Noveno. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año; como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

Décimo. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

Undécimo. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda; la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subrogará sus compromisos en áquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

Decimosegundo. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo; y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letreados de las Administraciones de Hacienda y los escribanos del mismo ramo.

Decimotercero. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las Provincias 20000 escudos en metálico ó su equivalente

en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.<sup>a</sup>

13. El arriendo se adjudicará interioramente al mejor postor, entendiendo por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.<sup>a</sup>, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años, pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.<sup>a</sup> La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.<sup>a</sup> El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.<sup>a</sup> Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquél. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.<sup>a</sup> Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.<sup>a</sup> De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.<sup>a</sup> Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.<sup>a</sup>, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filón; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desague.

6.<sup>a</sup> Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escaleras para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.<sup>a</sup> El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filón vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.<sup>a</sup> También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal, según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. NE., actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desague titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal, según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. NE., actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desague titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.<sup>a</sup> Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—  
Aprobado.—Figueroa.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos conforme en un todo con las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del indicado pliego:

En los dos primeros años.. por 100  
En los ocho siguientes.... por 100  
En los diez siguientes.... por 100  
En los diez subsiguientes.. por 100  
En los diez últimos..... por 100  
(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.—Santa María de Nieva.

Repartimiento que forma el Alcalde de Santa María de Nieva para atender al suministro de los presos de la cárcel de este partido judicial de 3.787 escudos 300 milésimas á que asciende el presupuesto formado y que se acompaña por cabeza en 7 de Marzo de 1869.

PUEBLOS.	Número de vecinos de los pueblos.	Cuota de impuesto al respectivo de 530 milésimas por vecino.	Corresponde trimestre.
Aldeanueva del Codonal...	121	66.550	16.637
Aldehuela del Codonal...	56	30.800	7.700
Aragoneses.....	93	51.750	12.938
Armuña .....	138	75.900	18.975
Balisa.....	41	22.350	5.637
Bercial.....	102	56.100	14.025
Bernardos.....	625	343.750	83.937
Bernuy de Coca.....	63	34.650	8.663
Ciruelos de Coca.....	47	25.850	6.462
Cobos de Segovia.....	89	48.950	12.238
Coca.....	178	97.900	24.475
Codorniz.....	133	73.150	18.288
Domingo García.....	87	47.850	11.962
Donhierro.....	57	31.350	7.828
Etrereros.....	110	60.500	15.125
Fuente de Santa Cruz.....	160	88.000	22.000
Gemenuño y Santovenia.....	69	37.950	9.487
Ituero.....	67	36.850	9.213
Juarros de Voltoya.....	56	30.800	7.700
Labajos.....	268	147.400	36.850
Laguna Rodrigo.....	40	22.000	5.500
Lastras del Pozo.....	58	31.900	7.975
Marazuela.....	88	48.400	12.100
Marazoleja.....	95	52.250	13.063
Martín Muñoz de la Dehesa.....	69	37.950	9.487
Martín Muñoz de las Posas.....	279	153.450	38.363
Marugan.....	94	51.700	12.925
Melque.....	98	53.900	13.475
Migueláñez.....	181	99.550	24.887
Miguel Ibáñez.....	64	35.200	8.800
Montejo de Arévalo.....	149	81.950	20.488
Monterrubio.....	67	36.850	9.212
Montuenga.....	86	47.300	11.825
Moraleja de Coca.....	118	64.900	16.225
Muñopedro.....	159	87.450	21.862
Nava de la Asuncion.....	417	229.350	57.338
Nieva.....	160	88.000	22.000
Ortigosa de Pestaño.....	28	15.400	3.850
Hoyuelos.....	52	28.600	7.150
Paradinas.....	84	46.200	11.550
Pascuales y Ochando.....	48	26.400	6.600
Pinilla Ambroz.....	109	59.950	14.987
Rapariegos.....	103	56.650	14.163
San Cristóbal de la Vega.....	310	170.500	42.625
Sangarcía.....	414	227.700	56.925
Santa María de Nieva.....			
Santiuste de San Juan Bautista.....	243	133.650	33.412
Tabladillo.....	54	29.700	7.425
Tolocirio.....	40	22.000	5.500
Villacastín.....	334	183.700	45.925
Villagonzalo.....	53	029.150	7.288
Villeguillo.....	81	44.550	11.137
Villoslada.....	101	55.550	13.887
<b>TOTALES.....</b>	<b>6.886</b>	<b>3786.800</b>	<b>946.699</b>

Santa María de Nieva 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Bartolomé San Miguel.